



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3579/2019

Ciudad de México, a dos de octubre de dos mil diecinueve.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP.3579/2019**, interpuesto por el recurrente en contra de la Alcaldía Venustiano Carranza, se formula resolución en atención a los siguientes:

## **RESULTANDOS**

I. El 30 de agosto de 2019, mediante el sistema electrónico INFOMEX, se presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 0431000107919, a través de la cual el particular requirió lo siguiente:

“Del periodo comprendido del 1 de enero de 2015 al 31 de agosto de 2019

- a. ¿Cuántas verificaciones han ejecutado en materia de Construcciones y Edificaciones por año?
- b. ¿Cuántas verificaciones ejecutado en materia de Establecimientos Mercantiles por año?
- c. ¿Cuántas verificaciones han ejecutado en materia de Estacionamientos Públicos por año?
- d. ¿Cuántas verificaciones han ejecutado en materia de Mercados y abasto por año?
- e. ¿Cuántas verificaciones han ejecutado en materia de Protección Civil por año?
- f. ¿Cuántas verificaciones han ordenado al INVEA en materia de Construcciones y Edificaciones por año?
- g. ¿Cuántas verificaciones han ordenado al INVEA en materia de Establecimientos Mercantiles por año?
- h. ¿Cuántas verificaciones han ordenado al INVEA en materia de Estacionamientos Públicos por año?
- i. ¿Cuántas verificaciones han ordenado al INVEA en materia de Mercados y abasto por año?
- j. ¿Cuántas verificaciones han ordenado al INVEA en materia de Protección Civil por año?

Del periodo comprendido del 1 de octubre de 2018 al 31 de agosto de 2019:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3579/2019

- a. ¿Cuántas verificaciones han ejecutado en materia de Desarrollo Urbano por mes?
- b. ¿Cuántas verificaciones han ejecutado en materia de Protección Ecológica por mes?
- c. ¿Cuántas verificaciones han ejecutado en materia de Uso de suelo por mes?
- d. ¿Cuántas verificaciones han ordenado al INVEA en materia de desarrollo urbano por mes?
- e. ¿Cuántas verificaciones han ordenado al INVEA en materia de Protección Ecológica por mes?
- c. ¿Cuántas verificaciones han ordenado al INVEA en materia de Uso de suelo por mes?" (Sic)

II. El 06 de septiembre de 2019, el sujeto obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, notificó al particular el oficio AVC/DGG/DGVyR/SVyR/677/2019, de fecha 04 de septiembre de 2019, suscrito por el Subdirector de Verificación y Reglamento, y dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia, por medio del cual se dio respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, en los términos siguientes:

“ ...

Me refiero a su solicitud de Información Pública con número de folio 431000107919, ingresada a través de INFOMEX y recibida en esta área mediante oficio No UT/1430/2019 de fecha 02 de septiembre de 2019, con fundamento en el Artículo 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, envío a usted la respuesta emitida de la siguiente información:

[Se transcribe solicitud de información en su apartado “Del periodo comprendido del 1 de enero de 2015 al 31 de agosto de 2019”]

Referente a los incisos a, b, d y e, hago de su conocimiento lo siguiente:

MATERIA	2015	2016	2017	2018	2019
CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES	58	56	44	39	21
ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES	67	97	95	60	39
ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS	0	0	0	0	0
MERCADOS Y ABASTO	32	51	31	41	41
PROTECCIÓN CIVIL	1	0	0	0	0



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3579/2019

En cuanto al inciso c correspondiente a la materia de Estacionamientos Públicos le informo que en esta Subdirección a mi cargo no se cuenta con registros de procesos de verificación administrativa ejecutados en dicha materia.

Con respecto a los incisos f, g, h, i, j, en base al Artículo 1 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México que a la letra dice "La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el instituto de Verificación Administrativa como un organismo descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía presupuestaria, de operación y decisión funcional" le informo que este Órgano Político Administrativo no está facultado para ordenar al INVEA a realizar visitas de verificación; más sin embargo cabe hacer la aclaración que el INVEA comisiona al Personal Especializado en Funciones de Verificación a realizar las diligencias en materia de verificación administrativa de su competencia.

[Se transcribe solicitud de información en su apartado "Del periodo comprendido del 1 de octubre de 2018 al 31 de agosto de 2019"]

En relación a los incisos a, b y c correspondientes a las materias de Desarrollo Urbano, Protección Ecológica y Uso de suelo le informo que esta Subdirección a mi cargo no cuenta con registros de procesos de verificación administrativa ejecutados en dichas materias.

Acerca de los incisos d, e y c, en base al Artículo 1 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México que a la letra dice "La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el instituto de Verificación Administrativa como un organismo descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía presupuestaria, de operación y decisión funcional" le informo que este Órgano Político Administrativo no está facultado para ordenar al INVEA a realizar visitas de verificación; más sin embargo cabe hacer la aclaración que el INVEA comisiona al Personal Especializado en Funciones de Verificación a realizar las diligencias en materia de verificación administrativa de su competencia.  
..." (Sic)

III. El 09 de septiembre de 2019, el recurrente, a través del sistema electrónico INFOMEX, interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información, expresando medularmente lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3579/2019

### **Razón de la interposición**

“ ...

1. Crean confusión respecto a los datos presentados en el cuadro, pues desestiman su validez más adelante; 2. En su propia respuesta dan a entender que las verificaciones ejecutadas y reportadas por la alcaldía, fueron realizadas por funcionarios de la alcaldía, ajenos al INVEA, pues ellos mismos indican que "no están facultados para ordenar al INVEA" ¿podrían aclarar esta información?; 3. Las alcaldías cuentan con la atribución para ordenar al INVEA la ejecución de "diligencias" de verificación según la ley, ¿pueden aclarar el motivo por el cual concluyen -que no cuentan con esta facultad? 4. "Aclaran" que INVEA comisiona a Personal Especializado en Funciones de Verificación, pero siguiendo la lógica de su propia respuesta, no les turnan orden alguna, ¿podrían aclarar si este personal comisionado por INVEA está realizando actividades o sólo cobran al INVEA por vacacionar en esa alcaldía?" (Sic)

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, y

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículo 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239, 243 y 248 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3579/2019

*de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

**SEGUNDO.** Del análisis a las constancias que obran en el expediente que nos ocupa, se advierte que el particular solicitó información pública a la Alcaldía Venustiano Carranza, al tenor de los cuestionamientos enumerados mediante incisos, respecto de dos periodos, el primero de ellos, comprendido del 1 de enero de 2015 al 31 de agosto de 2019 y, el segundo, del 1 de octubre de 2018 al 31 de agosto de 2019. En atención, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información.

Consecutivamente, el particular interpuso recurso de revisión ante este Instituto, por medio del cual solicita información que deriva de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso.

Por lo anterior, este instituto realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al respecto, el artículo 248 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, dispone lo siguiente:

**“Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3579/2019

**IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;

**V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

**VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.**

En ese sentido, tomando en cuenta las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción VI del artículo en cita, toda vez que, en el recurso de revisión interpuesto por el particular, se amplía la solicitud original, al requerir información novedosa que deviene de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, lo que constituye materialmente una ampliación de los términos originales en que formuló los requerimientos informativos, como se observa a continuación:

"[...] 1. Crean confusión respecto a los datos presentados en el cuadro, pues desestiman su validez más adelante; 2. En su propia respuesta dan a entender que las verificaciones ejecutadas y reportadas por la alcaldía, fueron realizadas por funcionarios de la alcaldía, ajenos al INVEA, pues ellos mismos indican que "no estan facultados para ordenar al INVEA" **¿podrían aclarar esta información?**; 3. Las alcaldías cuentan con la atribución para ordenar al INVEA la ejecución de "diligencias" de verificación según la ley, **¿pueden aclarar el motivo por el cual concluyen que no cuentan con esta facultad?** 4. "Aclaran" que INVEA comisiona a Personal Especializado en Funciones de Verificación, pero siguiendo la lógica de su propia respuesta, no les turnan orden alguna, **¿podrían aclarar si este personal comisionado por INVEA está realizando actividades o sólo cobran al INVEA por vacacionar en esa alcaldía?**" (Sic)

Resultan aplicables al caso concreto tanto la fracción I, del artículo 244 así como la fracción VI, del artículo 248, ambos de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, que establecen:

**"Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3579/2019

I. Desechar el recurso;  
(...)"

"**Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:**  
(...)

**VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.**  
(...)"

En consideración de las disposiciones legales que regulan el trámite del recurso de revisión en materia de acceso a la información, este Instituto determina que, en el caso que nos ocupa, no es dable admitir el medio de defensa interpuesto por el recurrente, en atención a que se actualiza, en la especie, la causal de improcedencia prevista en la fracción VI del artículo 248 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, porque el recurrente amplió su solicitud de información al interponer el recurso de revisión, por lo que **resulta procedente desechar el recurso de revisión** citado al rubro.

**TERCERO.** En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3579/2019

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo, se **DESECHA** el presente recurso de revisión, con fundamento en los artículos 244, fracción I, y 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal o Recurso de Inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sin poder agotar ambas vías simultáneamente.

**TERCERO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infocdmx.org.mx](mailto:recursoderevision@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3579/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de octubre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO**  
**GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**